

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atrasado, 0'50

Año II

Viernes 28 de mayo de 1937

Núm. 220

SUMARIO

Gobierno del Estado

Decreto-Ley.—Dictando reglas para regular la producción agro-fabril azucarera.

Decreto número 278.—Reponiendo en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz a D. Leopoldo Valverde Rodríguez.

Decreto número 279.—Declarando obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Orden.—Dando normas para la aplicación del Decreto número 279, por el que se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha.

Secretaría de Guerra

Felicitaciones

Orden.—Felicitando al General Director y Profesorado de la Escuela de Sevilla para Alféreces provisionales.

Ascensos

Orden.—Asciende al empleo inmediato, por méritos de guerra, a los cabos de Artillería Miguel Bayona Asensio y otros.

Asimilaciones

Orden.—Confiere la asimilación de Alférez Médico a los Médicos civiles D. Félix Castilla y Aransay y otros.

Orden.—Idem la de Farmacéuticos terceros al personal que relaciona.

Bajas

Orden.—Dispone la baja en el Ejército de los Sargentos de Sanidad Militar D. Federico Pineda Durán y otro.

Destinos

Orden.—Rectifica la Orden de 11 del actual (B. O. núm. 207) en lo que se refiere al Capitán de Infantería D. Rafael Brocos Gómez, en el sentido de que su destino es el Batallón de San Fernando, núm. 1.

Orden.—Destinando a las órdenes del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias a los Jefes y Oficiales de la relación que acompaña.

Orden.—Idem a la Legión, al Alférez de Infantería D. Alfonso Perrinos Villalón.

Orden.—Idem a disposición del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias a los Jefes y Oficiales de la relación que acompaña.

Orden.—Idem al 5.º Cuerpo de Ejército al Alférez provisional D. Luis Sancho Martínez.

Orden.—Idem a disposición del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias al Comandante de Caballería D. José Tértaro Santamaría

Orden.—Idem como agregado al sexto Cuerpo de Ejército al Capitán de Artillería, honorario, D. Manuel Girona y Fernández Maquieira.

Orden.—Aclarando la Orden de 19 del actual (B. O. núm. 213) en el sentido de que el destino del Comandante de Intendencia D. Rogelio Enriquez Machuca a la Jefatura de Transportes Militares y Administrativa de Hospitales de Ceuta, es en comisión.

Orden.—Destinando a las órdenes del Comandante General de Canarias a los Comandantes de Ingenieros don José Pinto de la Rosa y otro.

Orden.—Idem a la Academia de Alféreces provisionales de Infantería al Teniente del Cuerpo de Mutilados de la Guerra D. José Permuy Castañón.

Disponibles

Orden.—Pasando a situación de disponible el Teniente Coronel de Estado Mayor D. José Vidal Colmena.

Habilitaciones

Orden.—Habilitando para ejercer el empleo superior al Capitán de Artillería, retirado, D. Fernando Pueras Gallardo.

Orden.—Idem idem al Alférez de Ingenieros D. Domingo Quintero Hernández.

Medalla Militar

Orden.—Concede la Medalla Militar al Capitán de Artillería, retirado, D. Luis de Alarcón de la Lastra, relatando méritos.

Orden.—Idem al cabo de la Legión José Hernán-Pérez Pinto.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Orden.—Asciende al empleo de Alfé-

rez de Complemento de Artillería al Brigada D. Luis Pellicena Bolsa.

Orden.—Idem al empleo inmediato al Sargento de Complemento de Sanidad Militar D. Juan José Estalayo Casquero.

Destinos

Orden.—Dispone que el Sargento de Complemento de Artillería D. Juan Palmer Juan, pase a prestar sus servicios al Arma de Aviación.

Procesados

Orden.—Pasa a situación de «Procesado», con residencia en Logroño, el Oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares, D. Hermelando Echauri Rivero.

Orden.—Idem idem en Málaga, el Alférez de Carabineros D. Santiago Toledo Sabariego.

Orden.—Idem idem en Málaga, los Brigadas y Sargentos de Carabineros que relaciona.

SECCION DE MARINA

Orden.—Anulando el concurso para Operadores Radiotelegrafistas anunciado en el B. O. núm. 192.

SECCION DEL AIRE

Ascensos

Orden.—Asciende al empleo inmediato al personal de Aviación D. Alfonso Paul de la Montaña y otros.

Orden.—Idem al empleo de Alféreces de Complemento de Aviación a los alumnos de la relación que acompaña.

Orden.—Idem idem a los soldados José Luis Jiménez Martín y otro.

Destinos

Orden.—Destinando al Servicio Meteorológico de Aviación al Alférez provisional D. Fortunato Benito.

Instrucciones

Orden.—Designando el personal que ha de asistir a un curso de tripulantes, que dispone la Orden inserta en el B. O. núm. 187.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

Anuncios particulares

Compañía Telefónica Nacional de España.—Aviso a los obligacionistas.

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

GOBIERNO DEL ESTADO**DECRETO-LEY**

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anormalidades, inconvenientes y zozobras, que tanto en el sector agrícola como en el industrial, precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en la que, rompiendo los moldes de la Economía Liberal, se entroniza el principio de una intervención estatal ejercido a través de una Comisión mixta Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales, para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello, a que en esta transcendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida, quede supeditado a las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado, por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclaman.

En consecuencia con lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de veintitrés

de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se completará con el siguiente apartado:

F) La proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción, la producción presunta de azúcar atribuible a cada empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma, en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo segundo de esta Ley.

Artículo segundo. Al artículo segundo de la citada Ley, se añadirá el siguiente párrafo:

«Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo primero, serán sancionadas con una multa de cien pesetas por cada tonelada vendida en exceso, sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada empresa, y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignarse en la campaña subsiguiente.»

Artículo tercero. Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida Ley, serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 278

Queda repuesto en el cargo de Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz el Jefe de Administración de Tercera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública Don Leopoldo Valverde Rodríguez, cuyo cese fué ordenado en Decreto número setenta y tres, fecha nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis, que por el presente se declara nulo y sin eficacia a todos los efectos legales.

Dado en Salamanca a veinti-

cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Presidencia de la Junta Técnica del Estado**Orden**

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima

cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pié.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores, y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o po-

blado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existente en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpan la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etcétera, que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata,

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieran por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos 26 de mayo de 1937.—
Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Felicitaciones

El Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur me manifiesta, al cesar el funcionamiento de la Escuela de Sevilla para formación de Alféreces Provisionales, única de su clase de dicho Ejército, que procede felicitar públicamente a su General Director el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Curiel Miarons, así como a los Sres. Jefes y Oficiales que constituyeron el profesorado a sus órdenes, por la loable y extraordinaria labor que han realizado, instruyendo técnicamente e inculcando un elevado espíritu militar en cursos de brevísima duración, a brillantes promociones de Oficiales que han actuado ya en el combate a la altura de la oficialidad veterana, ofreciéndose para los puestos de mayor peligro y rindiendo algunos gloriosamente a la Patria el supremo sacrificio de su vida. Lo que me complace en hacer público, enviando mi felicitación al expresado General Director y Profesorado de la citada Academia.

Burgos 26 de mayo de 1937.

—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo inmediato, por méritos de guerra, a los Cabos del 12 Regimiento de Artillería Ligera que a continuación se relacionan:

Miguel Bayona Asensio.
Raimundo González García.
Félix López López.
Julio Gutiérrez Hernández.
Felipe Romanos Gavalloa.
Gaspar Villaescusa Arbaizar.
Rafael de la Torre.

Burgos 26 de mayo de 1937.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto número 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. número 33) de la Junta de Defensa Nacional, y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), se confiere la asimilación de Alférez Médico a los médicos civiles D. Félix Castilla Aransany, D. Juan Agusti Peypoch, D. Diego de León y Camacho y D. Florencio Redondo Andrés y al soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 18 y médico civil D. José Fernández González, los que pasarán a formar parte del Cuadro de eventualidades de la Jefatura de Sanidad Militar del 7.º Cuerpo de Ejército, en Navalcarnero.

Burgos 26 de mayo de 1937 —
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. núm. 23) y Ordenes de 21 de septiembre y 1.º de octubre de 1936 (BB. OO. núms. 28 y 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. núms. 15 y 34), respectivamente, se conceden las asimilaciones de Farmacéu-

ticos terceros y se confieren los destinos que se citan, a los soldados Farmacéuticos que se relacionan:

Soldado del 2.º Grupo de la 1.ª Comandancia de Sanidad Militar D. Francisco García Rodríguez, que presta sus servicios en dicho Grupo, a la Farmacia del Hospital de Jerez de la Frontera.

Idem idem D. José Franquelo Castilla, que presta sus servicios en dicho Grupo, a la Farmacia del Hospital Militar de Málaga.

Idem idem D. José Díaz Vázquez, que presta sus servicios en dicho Grupo, al Parque Farmacéutico de Sevilla.

Idem idem D. José Machuca García, que presta sus servicios en dicho Grupo, al Parque Farmacéutico de Sevilla.

Idem idem D. Miguel Marqués Cano, que presta sus servicios en dicho Grupo, al Parque Farmacéutico de Sevilla.

Burgos 26 de mayo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Bajas

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, se dispone la baja en el Ejército de los Sargentos del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental D. Federico Pineda Durán y D. Fernando Massanet Fons, condenados por un Consejo de Guerra a la pena de doce años de prisión mayor.

Burgos 26 de mayo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

La orden de 11 del actual (B. O. núm. 207), queda rectificada en lo que se refiere al Capitán de Infantería D. Rafael Brocos Gómez, en el sentido de que su destino es el Batallón de San Fernando número 1 y no al 7.º Cuerpo de Ejército, como figura en la misma.

Burgos 26 de mayo de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Na-

cionales, se destina a las órdenes del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias a los Oficiales de las Armas, Cuerpos e Instituto que figuran en la siguiente relación:

Infantería

Capitán.—D. Francisco León Fernández.

Idem.—D. Enrique Velázquez Ortega.

Idem.—D. Benito Gómez Oliveros.

Teniente.—D. Carlos Domínguez Vázquez.

Cuerpo de Tren

Teniente. — D. Juan Padilla Ayala.

Infantería

Oficial de Complemento. — D. Joaquín Pedro Salinas.

Idem. — D. Paulino Loza Maestu.

Idem.—D. Primo Iturriaga.

Idem.—D. Germán Nogales Rámila.

Guardia civil.

Capitán.—D. Federico Gómez Cota.

Idem.—D. Juan Serrano Barrero.

Idem.—D. Arturo Rodríguez Durán.

Idem.—D. Eugenio Velasco Jiménez.

Idem.—D. Joaquín Zubiri Vidal.

Idem.—D. José Ruiz Palomo.

Idem. — D. Indalecio Martín Torre.

Idem.—D. Laurentino Franco Rábanos.

Idem.—D. José González Rodríguez.

Idem. — D. Francisco Roldán Ecija.

Idem.—D. Manuel Martín García.

Idem. — D. Pascual Sánchez Rodríguez.

Idem.—D. Manuel Martínez Pedré.

Idem.—D. Juan Estallo Rodríguez.

Idem. — D. Juan Aranguren Ponte.

Idem. — D. Lorenzo Alcalá Martínez.

Idem.—D. José López Lajánin.

Idem. — D. Manuel Sánchez Valentín.

Idem.—D. Baltasar Cortés Persiva.

Idem.—D. Joaquín Villén Lillo. Teniente habilitado para Capitán.—D. José Segoviano Martín.

Idem.—D. José Gonzalo Fernández.

Idem.—D. José Jarrillo de la Reguera.

Idem.—D. Geroncio González Ramos.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a la Legión al Alférez de Infantería, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería La Victoria, número 28, D. Alfonso Perrinos Villalón.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a disposición del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias, a los Jefes y Oficial del Arma e Instituto que figuran en la siguiente relación:

Infantería

Teniente Coronel habilitado para Coronel.—D. Eduardo Rodríguez Couto.

Comandante.—D. Cristóbal García Uzuriaga.

Idem.—D. Julio Crespo Colomer.

Idem.—D. Domingo Padrón.

Guardia civil

Capitán.—D. Mariano Santa-
na de la Rosa.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se destina al V Cuerpo de Ejército al Alférez Provisional, actualmente en el Cuadro Eventual del VII Cuerpo de Ejército, D. Luis Sancho Martínez.
Burgos 26 de mayo de 1937.

=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales el Comandante de Caballería D. José Tértalo Santamaría, de la Sección de Movilización de la Comandancia General de Canarias, pasa destinado a disposición del Excmo. señor Comandante General de las Islas Canarias.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército, se destina en concepto de agregado, a su Cuartel General, al Capitán de Artillería, honorario, D. Manuel Girona y Fernández Maquieira.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Como aclaración a la Orden de 19 del actual (B. O. núm. 213), el destino del Comandante de Intendencia D. Rogelio Enriquez Machuca, a la Jefatura de Transportes Militares y Administrativa de Hospitales de Ceuta, debe entenderse que es en comisión.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, pasan destinados a las órdenes del Excmo. Sr. Comandante General de Canarias, los Comandantes de Ingenieros don José Pinto de la Rosa, del Grupo Mixto, núm. 4, y D. José Martínez González, disponible en Canarias, sin perjuicio, respecto al primero, del destino que actualmente ocupa.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por conveniencias del servicio, queda destinado a la Academia de Alféreces provisiona-

les de Infantería de Toledo, el Teniente del Cuerpo de Mutilados de la Guerra, D. José Permy Castañón.

Burgos 22 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Disponible

Por conveniencia del servicio, pasa a situación de disponible en el 8.º Cuerpo de Ejército, el Teniente Coronel de Estado Mayor, D. José Vidal Colmena.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Capitán de Artillería, retirado, D. Fernando Puertas Gallardo, con destino en la Fábrica Nacional de Toledo.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para desempeñar el empleo inmediato superior al Alférez de Ingenieros D. Domingo Quintero Hernández, Jefe de la Estación Radiotelegráfica de Cabo Juby.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Medalla Militar

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Capitán de Artillería, retirado, D. Luis de Alarcón de la Lastra, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan:

Burgos 25 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

MÉRITOS QUE SE CITAN

Este Capitán, incorporado desde el primer momento al movimiento, salió de Sevilla el día 28 de agosto, al mando de una Batería del 10.º, que formaba

parte de la columna de Madrid, asistiendo a todas las operaciones en que tomó parte la misma, hasta el 19 de noviembre, en que resultó herido, y donde más destacó su actuación fué en los ataques que hizo el enemigo en los días 9 al 11 de octubre a San Martín de Valdeiglesias, toma de Pelayos y puente del Alberche y defensa de Chapinería durante los días 17 y 18 de octubre, pues en estas operaciones las condiciones del terreno le obligaron a emplazar su batería a muy poca distancia del enemigo y próxima a las guerrillas propias, sufriendo fuego de fusil y ametralladora que le ocasionaron bajas, y siendo su actuación tan eficaz, que puede afirmarse contribuyó en gran parte a las victorias obtenidas en los casos citados, debiendo notarse que, no obstante las desventajosas posiciones ocupadas por la batería, obtuvo de ella el máximo rendimiento, poniendo fuera de combate cañones, ametralladoras y tanques enemigos en varias ocasiones.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Medalla Militar al Cabo de la 9.^a Compañía de la 3.^a Bandera de la Legión José Hernán-Pérez Pinto, por los méritos contraídos por el mismo y que a continuación se expresan.

Burgos 25 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

MERITOS QUE SE CITAN

Este Cabo observó siempre un comportamiento muy distinguido, y en la acción realizada sobre Premoño (Asturias) el día 23 de febrero pasado, resultó gravemente herido y fué preciso evacuarle por la fuerza, pues insistió repetidas veces, con gran entusiasmo, en sus deseos de continuar luchando. Su actual empleo lo obtuvo por méritos de guerra y su conducta en toda la campaña fué ejemplo de buen espíritu militar.

Oficialidad de Complemento
Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad del pasado abril, al Brigada de esta Escala y Arma D. Luis Pellicena Boisa, del Regimiento Artillería Ligera núm. 9.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

Por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo inmediato al Sargento D. Juan José Estalayo Casquero, de la Escala de Complemento del Grupo de Sanidad Militar del 6.^o Cuerpo de Ejército.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Sargento de Complemento de Artillería D. Juan Palmer Juan, actualmente en la Base Aérea de Mallorca, pasa a prestar sus servicios al Arma de Aviación.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Procesados

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, pasa a la situación de «procesado», con residencia en Logroño, el Oficial 3.^o del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. Herme-lando Echauri Rivero, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577).

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de

esta Secretaría de Guerra, pasa a la situación de «procesado», en Málaga, el Alférez de Carabineros D. Santiago Toledo Sabariego, conforme a lo prevenido en el artículo 9.^o del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría de Guerra, pasan a la situación de «procesados», en Málaga, los Brigadas y Sargentos de Carabineros que figuran en la siguiente relación, conforme a lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Brigadas

- D. Francisco Marfil Toval.
- Agustín Díaz Laguna.
- Luis Serrano Angel.
- José Zúñiga Alonso.
- Manuel Mairena Márquez.
- Luis González Caniz.
- Juan Sereño Bueno.
- José Ruiz Díaz.
- Antonio Marfil Toval.
- Miguel Monge Berrocal.
- José Ruiz Díaz.

Sargentos

- D. Antonio Ruiz Rueda.
- Gabriel Viñas Cañizares.
- Alfonso Martínez Santos.
- José García Rivas.

Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Por convenir al servicio queda anulado el concurso para Operadores Radiotelegrafistas anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 192.

Salamanca 21 de mayo de 1937.=El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Sección del Aire

ASCENSOS

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo inmediato al personal del Arma de Aviación que figura en la siguiente relación, que comienza con D. Alfonso Paul de la Montaña y termina en D. Faustino Hernández Llorente.

Brigadas:

D. Alfonso Paul de la Montaña.
Rafael Jaen Sierra.

Sargentos:

D. Santana Durán Cortijo.
Leopoldo Villarino Domínguez.
Salustiano Rollán López.
Justo Arellano Garrido.

Cabos:

Regino Fragua Criado.
Emilio Pérez Savalegul.
Antonio Prieto Cajete.
Rafael Luis Quemada.
José Peláez Sánchez.
Antonio Lomillo Terriño.
Pedro Antonio Muñoz.
Faustino Hernández Llorente.
Burgos 26 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto se conceda el ascenso al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, a los alumnos que han terminado con aprovechamiento el tercer curso de Tripulantes de Avión de Guerra, que figuran en la siguiente relación, que da comienzo con Luis Dávila Ponce de León y termina con Nicanor Bartolomé Agundea.

D. Luis Dávila Ponce de León.
Antonio García Ramal.
Vicente Buzón Ruiz.
Mauricio Ramos Simón.
Manuel Recasens Queipo de Llano.
Fernando Campos Blanco.
Anselmo López Valdovinoso.
Manuel O'Fellán Vidal.
Juan Adarraga Eltzaran.
Isaac Fetez Peral.

D. Ricardo del Arco Martín.
Carlos María Rodríguez de Valcarcel.
José Ramón Gavilán Ponce de León.
Bernardo Meneses Orozco.
Luis Saro Díaz Ordoñez.
Gabriel Martínez Mata.
Willi Wakonigg.
Gabriel María de la Eñite y Beiner.
Angel Hernández Diez.
Mario Gómez Alonso.
César Alvarez Cadorniga.
Lorenzo Calera García.
Luis de Zabala Ygartua.
Nicanor Bartolomé Agundea.
Burgos 25 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

—:—

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto se conceda el ascenso al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, a los soldados de dicha Arma, José Luis Jiménez Martín, Juan Crespi Fornari y Emilio Ugarte Ruiz.

Burgos 25 de mayo de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Destinos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto pase destinado al Servicio Meteorológico de Aviación el Alférez provisional D. Fortunato Benito.

Burgos 26 de mayo de 1937=
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Instrucción

Cumplimentando lo dispuesto en la Orden aparecida en el BOLETIN OFICIAL, número 187, de fecha 25 de abril, han sido designados para asistir a un Curso de Tripulantes los señores que figuran en esta relación, que deberán presentarse en el Aerodromo de Agoncillo (Logroño) en la mañana del día 12 de junio.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Salvador Fernández Tomé.
Justo Fernández y Fernández Trapa.
Antonio Herbert y Pardo.
Luis Olay Caba.
Ricardo Terrados Burgos.

D. Mario Martín Cobo.
Angel Leza G. de Galdeano.
Luis Ramírez Ruano.
Victor García León.
José María Quintas Goyanes.
Gonzalo Pumarés Asunsolo.
Fernán Pumarés Asunsolo.
Pedro Bayón Cantalapiedra.
Faustino Martínez Menéndez.
Lorenzo Lucas Fernández Peña.
Julio Fernández Castaño.
Enrique Silva Reoyo.
José Conde Alonso.
Enrique de Castro y de San Millán.
José Romero Ruiz.
Leopoldo de Castro García.
Angel Terranz Torrego.
José Pratmasó Parera.
José María González Abascal.
Pedro Bascarán Asunsolo.
Luis Aliende Ocharán.
Joaquín Ortiz de Palma.
Angel Casas Horques.
Abel del Castillo y Díaz.
Sergio de la Peña Martín.
Pedro Torres García.
Felipe Alonso Román.
Carlos Medina Benjumea.
Angel Hernández Morales.
Alfredo Suárez Ochoa.
Fernando Díaz de Bustamante y Quijano.
Juan B. Fernández Vicario.
Fernando Plaza Barrio.
Gonzalo M. Ezquerria Sánchez.
Manuel García Puente Llamas.
Joaquín Martínez de Velasco.
Luis Torralba Escudero.
Rafael Rodríguez Galindo.
Isaac Ojeda de la Riva.
Rafael Román Ruiz.
Enrique Aparicio Rodríguez.
Gonzalo Rivero Aspiroz.
José Trianes Díaz.
Hermínio Noriega González.
Carlos Dolz de Espejo y González de la Riva.
Salamanca 25 de mayo de 1937.=El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 28 de

mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

| | |
|-----------------------|--------|
| Francos..... | 39'25 |
| Libras..... | 42'00 |
| Dólares..... | 8'58 |
| Liras..... | 45'15 |
| Francos suizos... | 195'75 |
| Reichsmark.... | 3'45 |
| Belgas..... | 144'70 |
| Florines..... | 4'69 |
| Escudos..... | 38'10 |
| Peso moneda legal.... | 2'55 |
| Coronas checas..... | 30'00 |
| Coronas suecas..... | 2'47 |
| Coronas noruegas.. | 2'11 |
| Coronas danesas..... | 1'87 |

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

| | |
|-----------------------|--------|
| Francos..... | 49'10 |
| Libras..... | 52'50 |
| Dólares..... | 10'72 |
| Francos suizos..... | 244'70 |
| Belgas..... | 180'85 |
| Florines..... | 5'85 |
| Escudos..... | 47'65 |
| Peso moneda legal.... | 3'18 |
| Coronas suecas..... | 2'60 |
| Coronas noruegas.... | 2'50 |
| Coronas danesas..... | 2'35 |

Anuncios particulares

Compañía Telefónica Nacional de España

Aviso a los obligacionistas:

A partir del día 1.º de junio próximo se pagarán los cupones núms. 30 y 31, cuyos vencimientos tuvieron lugar en 1.º de octubre del pasado año y 1.º de enero del actual, respectivamente.

El pago de los mencionados cupones, que sólo afecta a los títulos que radiquen en la zona liberada por el Glorioso Ejército Español, se efectuará en los Bancos a continuación enumerados o en cualesquiera de sus Sucursales, Filiales o Agencias sitas en el territorio ocupado:

Hispano Americano, Bilbao, Español de Crédito, Urquijo, Herrero, Guipuzcoano, Mercantil y Pastor.

Los referidos Bancos se cer-

clararán de la legítima posesión de los títulos antes de llevar a efecto los pagos. (Decreto número 119 de la Junta de Defensa Nacional, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de septiembre de 1936).

Corresponde percibir pesetas 5,25 por cupón, ya deducidos todos los impuestos.

Valladolid, 15 de mayo de 1937.—El Consejo de Administración. 2-3

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

Santa Fe

D. Juan Antonio Hernández Gómez, Juez Municipal suplente de esta ciudad, en funciones de primera instancia del de este partido,

Hago saber: Que D. José Gutiérrez Ruiz, natural y vecino de Chauchina (Granada), soltero, hijo de Casto e Isabel, falleció en su domicilio el 5 de junio del año anterior sin dejar ascendientes ni descendientes, y en su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que aspiran a ella su hermana D.ª Concepción Gutiérrez Ruiz y sus sobrinos D.ª Encarnación, D.ª María de las Angustias, D.ª María Dolores, D.ª Isabel y D. Francisco Gutiérrez Ruiz, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para reclamarla.

Santa Fe 12 de mayo de 1937. —El Juez, Juan Antonio Hernández.—El Secretario, Antonio Cabrera Martínez,

Segovia

D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por ausencia del propietario,

Por el presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al Director o representante legal de la Compañía de Seguros «Caja de Previsión de Socorro», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña 19 y 21, en el sumario tramitado en este Juzgado con el número 7 del año en curso, por daños por atropello de dos machos por el camión, matrícula de Valladolid

número 656, propiedad de D. Leocadio Suárez González, vecino de Cuéllar, asegurado en la expresada Compañía.

Dado en Segovia a 5 de abril de 1937.—El Juez, José Antonio Reneses.—El Secretario, Luis Gasque Pérez.

Zaragoza

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1, de esta ciudad y del expediente de que se hará mención,

Por el presente edicto se cita a Marcelino Hernández Argente, vecino de El Burgo de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le instruye con el núm. 15 de la Comisión Provincial de Incautaciones y núm. 6 del Juzgado, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 5 de abril de 1937. — El Juez, Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando Garcia Barbosa.

San Sebastián

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera Instancia e Instrucción número dos de la Ciudad de San Sebastián y su partido, designado para la instrucción del expediente de que después se hará mención,

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el de la Provincia, se cita llama y emplaza a D. José Horn Areilza, domiciliado últimamente en esta Capital calle de San Marcial número 34, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, con el fin de ser oído en el expediente que bajo el número 30 del corriente año me hallo instruyendo sobre incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastián a 15 de mayo de 1937.—El Juez, Manuel Pino.—El Secretario, Evaristo Cejador Mateo.

Arenas de San Pedro

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Emilio Delgado Fuentes, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—**Gabriel G. Bueno.** — **Guzmán Domingo.**

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Juan Fuentes Gómez, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—**Gabriel G. Bueno.** — **Guzmán Domingo.**

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a José María Fuentes, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—**Gabriel G. Bueno.** — **Guzmán Domingo.**

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Dionisio Minguilla, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—**Gabriel G. Bueno.** — **Guzmán Domingo.**

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Daniel Muñoz Plasencia, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—**Gabriel González.** — **El Secretario, Guzmán Domingo.**

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Vicente Fuentes Monsaya, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—**Gabriel G. Bueno.** — **Guzmán Domingo.**

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Félix Moreno Gómez,

vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parra y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Onésimo Gómez Moreno, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parra y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Basilio López Monsaya, vecino de esta villa, con do-

milio en el anejo de La Parra y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Gerardo López de la Peña, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.—El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Basilio López Monsaya, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parra y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declara-

ción administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Antonio Delgado Fuentes, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parra y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Juana Ramos López, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.—El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Lorenzo Moreno Muñoz, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Eloy Velázquez Lobo, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.—El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Agustín Gómez Fuentes,

vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Benito Fuentes Jiménez, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Bernardo Ramos, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Pa-

rrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su responsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado en Arenas de San Pedro a 20 de enero de 1937.—Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Isaac García Rodríguez cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.—El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro e instructor de expedientes nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes por el Estado.

Por el presente cita y requiere a Jerónimo Moreno Muñoz, vecino de esta villa, con domicilio en el anejo de La Parrá y ahora en ignorado paradero para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe lo que en su defensa estime procedente con motivo de expediente que se le sigue para declaración administrativa de su res-

ponsabilidad civil con arreglo al decreto número 108, decreto-ley de 10 de enero último, y disposiciones complementarias, bajo apercibimiento de prescindirse de dicho trámite.

Dado a 20 de enero de 1937.—

Dado en Arenas de San Pedro. — Gabriel G. Bueno. — Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Felipe López Catalá, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González. —El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Buenaventura López Peribáñez, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González. —El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al

vecino de dicha villa Agustín Peribáñez Delgado, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González. —El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Basilio Delgado Peribáñez, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González. —El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a la vecina de dicha villa Marta Lawrence, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Benigno Dosio Pulido, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González. —El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita al vecino de dicha villa Germán Jaraiz Fernández, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González. —El Secretario, Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a los herederos del vecino de dicha villa Juan González Jua, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalos, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a los herederos del vecino de dicha villa José Jiménez Perreño, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalo, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a los herederos del vecino de dicha villa Pedro Rueda González, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalo, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a los herederos del vecino de dicha villa Justo Villegas Aguilar, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para

que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalo, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a los herederos del vecino de dicha villa Manuel Plasencia Lozano, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalo, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautación de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente llama y cita a los herederos del vecino de dicha villa Isaac Morcillo Vizcaino, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalo, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Don Gabriel González Bueno, Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de incautaciones de bienes por el Estado en Arenas de San Pedro.

Por el presente cita y llama a

los herederos del vecino de dicha villa Plácido Lozano Fuentes, cuyo actual paradero se ignora y contra quien se dirige expediente con arreglo al Decreto número 108, Decreto-Ley de 10 de enero último y Orden Presidencial de la misma fecha, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza del Condestable Dávalo, número 7, de esta villa de Arenas, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Arenas de San Pedro a 22 de marzo de 1937.—Gabriel González.
—Guzmán Domingo.

Zaragoza

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Saturnino Garvi Calvete, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 71-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Severo Garvi Clavería, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 72-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Miguel Herrero Plumet, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 73-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Joaquín Laborda Gracia, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 74-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Antonio Luño Almudi, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento

Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Eugenio Luño Almudi, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Tomás Palacios Luño, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 77-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Julián Usón Pallarés, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles,

comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 78-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pascual Vidal Palacios, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 79-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Fernando Buecía Aznar, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 80-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda. — El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a **Inocencio Borroy Berdiel**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 81-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a 20 de mayo de 1937.
—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **Francisco Guiral Borroy**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **José Luño Cubero**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 83-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

biéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **Alberto Alonso Vafero**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 84-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **Florentín García Clavería**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **Mariano Buil Ibáñez**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora,

para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 86-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **José Gayán Salinas**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 87-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a **José Arriegui Buil**, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 88-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

biéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital. Por el presente edicto se cita a Alonso Luño Moreda, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 89.1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital. Por el presente edicto se cita a Angel Luño Moreda, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 90.1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario.

Don Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital. Por el presente edicto se cita a Pablo Bolsa Montañés, vecino que fué de Alfajarín.

Cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días

contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con el núm. 91.1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario.

Alcántara

Don Cándido Grados Merchan, Juez Municipal suplente de esta villa de Alcántara.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente por excedencia del primero y renuncia del segundo de este Juzgado Municipal, por orden de la superioridad se anuncia su provisión, a concurso de traslado y por el término de 30 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca, en el «Boletín del Estado» de Burgos, y en el «Boletín Oficial de la provincia, (de esta provincia) durante los cuales podrán dirigir sus solicitudes los aspirantes de dichos cargos al Juzgado de Primera Instancia de este partido de Alcántara.

Se hace constar que esta villa tiene más de cuatro mil y menos de cinco mil habitantes, y los que resulten designados para el desempeño de dichos cargos, solo percibirán como sueldo los derechos de arancel.

Dado en Alcántara a 13 de marzo de 1937.—El Juez Municipal, suplente, Cándido Grados.—El Secretario, Fernando Díez.

Aolz

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 81 de 1936, por lesiones y daños por choque del autobús NA-3854 que conducía Norberto Alzuetta con la camioneta LO-1558, que conducía Dionisio Hita Ibarrola, de 26 años de edad soltero chófer, con última resi-

dencia en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, hecho ocurrido el día 9 de Junio pasado; por la presente se cita al procesado Dionisio Hita Ibarrola, para que dentro del 15 día comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa árribá expresada apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aolz 3 de marzo de 1937.—El Secretario judicial, Amadeo Mosquera.

Aracena

Jiménez López, Julián, natural y vecino de Santa Olalla del Cala (Huelva) cuyas demás circunstancias se ignoran, y que se dice presta servicio militar como soldado en baterías anti-aéreas, destacado en Toledo, domiciliado últimamente en Santa Olalla del Cala, procesado por el delito de incendio en sumario número 87 de 1933.

Comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Aracena, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho; pues así se encuentra acordado en el sumario antes dicho.

Aracena 20 de marzo de 1937.—El Juez de Instrucción, Pascasio Serrano.—El Secretario, Gaspar Santiuste.

Archidona

Antonio Guzmán Reina, natural de Archidona, de estado casado, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en Archidona, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Archidona 8 de marzo de 1937.—El Juez municipal.

Imprenta Provincial